



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CONSISTENTES EN LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios consistentes en la celebración de matrimonios civiles, cuyo evento puede tener lugar en uno de los bienes municipales propiedad del Ayuntamiento de El Real de la Jara.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación del servicio consistente en la celebración del matrimonio civil, pudiendo solicitar asimismo el uso de un edificio municipal.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4º

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo al día y hora de celebración del matrimonio.

CUOTA TRIBUTARIA



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

Artículo 5º

Las tarifas a aplicar serán las que se contienen en el cuadro, según los epígrafes siguientes:

A) Matrimonios celebrados en días laborables.	
1.- Si uno de los contrayentes es residente	50 €
2.- Si ninguno es residente	100 €
B) Matrimonios celebrados en Sábados, domingos y festivos.	
1.- Si uno de los contrayentes es residente	80 €
2.- Si ninguno es residente	160 €

GESTION

Artículo 6º

- 1.- La obligación de pagar la Tasa nace desde que se solicita la prestación del servicio, estableciéndose el depósito previo del importe total, en el momento de la solicitud.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa, el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- Las deudas derivadas de la Tasa regulada por la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento de apremio.
- 4.- En el caso de que las instalaciones solicitadas para la celebración del matrimonio se encuentren ocupadas en ese momento con ocasión de un acto municipal, educativo, cultural o equivalente, los solicitantes tendrán que optar por un horario o instalación municipal diferente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
icación o derogación expresa